



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman los artículos 8 fracciones XVII y XVIII y 10 fracción I, incisos F) y G); y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 8, el inciso H) de la fracción I del artículo 10, un párrafo segundo al artículo 101 y el artículo 102 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 16 de noviembre del presente año, el Titular del Ejecutivo del Estado, presentó a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

En Sesión Ordinaria de este Honorable Pleno Legislativo celebrada el 17 de noviembre del actual, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1409, a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal, es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea Legislativa para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto otorgar facultades a las corporaciones policiales, autoridades de seguridad, procuración e impartición de justicia, para que conozcan de los delitos contra la salud en materia de narcomenudeo.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Señala el promovente de la acción legislativa en estudio, que el fortalecimiento de las instituciones públicas para el combate al narcomenudeo se ha convertido en un tema neurálgico para el buen gobierno y el desarrollo social.

Al respecto, refiere que el 20 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código de Procedimientos Penales, en materia de narcomenudeo, mismo que entró en vigor el día 21 del mismo mes y año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agrega el accionante, que de lo anterior derivan atribuciones, tanto para la federación, como para las entidades federativas, a efecto de que las autoridades de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones conozcan y resuelvan los asuntos que se les pongan en consideración cuando se trate de los narcóticos señalados en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato”, prevista en la Ley General de Salud, con las reglas de competencia previstas.

Así también, refiere que el segundo párrafo del artículo primero del citado Decreto establece un año a partir de la entrada en vigor del mismo para que las legislaturas locales y la asamblea legislativa realicen las adecuaciones a la legislación que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 474 de la Ley General de Salud.

Añade que el citado artículo 474 de la Ley General de Salud establece la competencia que tendrán las autoridades referidas en el párrafo tercero de la exposición de motivos de la Iniciativa en análisis.

En ese sentido, manifiesta el promovente, resulta necesario que el Estado de Tamaulipas adecue sus instrumentos jurídicos a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en artículo primero transitorio del Decreto mencionado.

Agrega que la Iniciativa promovida tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para dotar de atribuciones a los órganos encargados de la salud pública para el tratamiento y la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos para adecuarlas a la legislación federal.

En ese sentido, indica, dentro del ámbito de corresponsabilidad la Ley General de Salud instituye como obligación, tanto de la federación como de los Estados, la creación de centros especializados en tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes; ésto como obligación de la Secretaría de Salud del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, refiere que un aspecto fundamental para combatir el grave problema de la farmacodependencia es contar con información, la que será utilizada para medir los impactos que los programas estén logrando para la reducción en los consumos de sustancias ilegales y, a su vez, con criterios científicos, oportunos, veraces, medibles y objetivos, para informar a la población sobre los efectos y daños físicos y psicológicos que conlleva el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

En ese sentido plantea promover y realizar campañas permanentes de información a la sociedad sobre los daños y consecuencias del consumo de estos productos. Así también, propone establecer la obligación a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de crear indicadores públicos sobre los índices de farmacodependencia en la entidad, los cuales a su vez, permitirán identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo, susceptibles por sus propias condiciones de vulnerabilidad, de sucumbir ante este fenómeno.

Por último, añade el accionante que es obligación del Estado vigilar que las instituciones y organismos públicos y privados que realizan labores de prevención, tratamiento y atención a los farmacodependientes brinden sus servicios en óptimas condiciones y con pleno respeto a los derechos humanos de sus pacientes, para lo cual se propone, en primera instancia, que la Secretaría de Salud del Estado cree y mantenga actualizado un padrón de estos centros de apoyo, así como ejercer una supervisión constante sobre los mismos.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Como resultado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes suscribimos el presente dictamen, consideramos pertinente realizar las siguientes consideraciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El 20 de agosto del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código de Procedimientos Penales, en el que se establece la competencia concurrente de las entidades federativas y la federación para conocer de los delitos denominados “delitos contra la salud” en el tipo de narcomenudeo.

Como refiere el promovente de la acción legislativa, el artículo Transitorio Primero del Decreto antes citado establece el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dichas reformas, para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda, además de disponer que se contarán con un plazo de tres años, para efectuar las acciones necesarias, a fin dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

Ahora bien, en este orden de ideas, cobra relevancia dentro de las reformas aprobadas de la Ley Federal de Salud, el concepto de farmacodependencia, así como el tema inherente, en que consiste al consumo personal y la prevención relativa a la penalización indiscriminada de enfermos y miembros de pueblos y comunidades indígenas.

Por lo que hace a la Secretaría de Salud, la reforma federal establece la obligatoriedad de elaborar un programa nacional para prevención y tratamiento de la farmacodependencia, que deben promover los Gobiernos de las entidades federativas y, en materia de prevención, plantea la coordinación y promoción, en todos los sectores, de acciones para prevenir la farmacodependencia, así como la creación de centros especializados para el tratamiento, atención y rehabilitación para farmacodependientes, todo con pleno respeto a la dignidad de la persona y la protección de sus derechos y bienestar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, los integrantes de este órgano dictaminador, estimamos procedente la Iniciativa sometida a juicio de esta Honorable Representación Popular, por virtud de que las reformas y adiciones se plantean con el propósito esencial de adecuar el ordenamiento local a la esfera federal.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de esta Comisión, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES XVII Y XVIII Y 10 FRACCIÓN I, INCISOS F) Y G); Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 8, EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 101 Y EL ARTÍCULO 102 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8 fracciones XVII y XVIII y 10 fracción I incisos F) y G); y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 8, el inciso H) de la fracción I del artículo 10, un párrafo segundo al artículo 101 y el artículo 102 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8.- La...

I a la XVI...

XVII.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

XVIII.- Ejecutar el Programa Nacional para la Prevención y el Tratamiento de la Fármacodependencia, que al efecto expida la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIX.- Fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, con las instituciones públicas o privadas, la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, a fin de planear, programar, ejecutar y evaluar los programas y acciones relacionados con la farmacodependencia;

XX.- Crear centros especializados en el tratamiento, atención y rehabilitación de farmacodependientes;

XXI.- Crear y mantener actualizado un padrón de instituciones y organismos públicos o privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia;

XXII.- Crear indicadores y base de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de riesgo en materia de farmacodependencia;

XXIII.- Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia; y

XXIV.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

ARTÍCULO 10.- Corresponde...

I.- En...

A) a la E)...

F).- Consolidar la cobertura universal en la prestación de los servicios;

G).- La prevención del consumo de narcóticos y tratamiento de farmacodependencia; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H).- Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

II.- En...

A) a la C)...

ARTÍCULO 101.- La...

I a la III.-...

La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y le proveerá de información clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos que produce el consumo de estupefacientes o los psicotrópicos.

ARTÍCULO 102 bis.- El Consejo Estatal Contra las Adicciones, es el área especializada para el tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

Como área especializada y en base a estudios rigurosos de impacto contra las adicciones deberá:

I.- Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas éstas instituciones o personas físicas ofrecen.

El Consejo Estatal Contra las Adicciones establecerá centros de prevención, tratamiento y rehabilitación en los diversos municipios del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 21 de agosto de 2012 y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El o los centros especializados en el tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes se establecerán en el término máximo de dos años a partir de la vigencia del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

VOCAL

VOCAL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIONES XVII Y XVIII Y 10 FRACCIÓN I, INCISOS F) Y G); Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 8, EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 101 Y EL ARTÍCULO 102 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.